

2290

P1/5028
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Mayo 4/37

Proy de ley que amplía la ley No
755 que otorga el título de
Doctor Honoris Causa.

J. Pizaro.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 12067

San Cristóbal, R. D.,
4 de mayo de 1937.

Señor
Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado,
CIUDAD TRUJILLO.

Señor Presidente del Senado:

Con el propósito de establecer la precisión que requiere nuestra legislación en lo relativo a la autorización legal que se ha otorgado a nuestra Universidad para conferir el título de Doctor Honoris Causa, he querido ampliar la Ley número setecientos cincuenta y cinco, de fecha tres de octubre del año mil novecientos treinta y cuatro, de manera que este honroso título pueda ser conferido en cada una de las distintas disciplinas del programa de estudios universitarios, correspondiendo la propuesta de dicho título al Rector de la Universidad o al Decano de la Facultad respectiva.

Además, en el proyecto de ley que os someto, ha sido previsto el caso excepcional de que el citado título pueda ser conferido en todas las disciplinas de la Universidad, debiéndose para ello, obtener el voto favorable a todos los profesores

P1/5028



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

de las facultades respectivas.

Confío, pues, en que este proyecto de ley, por la provechosa finalidad que lo ha inspirado, merezca la aprobación de las Cámaras legislativas.

Dios, Patria y Libertad!


RAFAEL L. TRUJILLO.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1ro.- Se agregan los siguientes artículos a la ley número setecientos cincuenta y cinco, del tres de octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

Art. 2do.- El título de Doctor HONORIS CAUSA deberá ser conferido en una de las disciplinas del programa de estudios de la Universidad. La propuesta de esta disciplina será hecha a la Asamblea de Facultades por el Rector o por el Decano de la Facultad respectiva. En caso de que se hicieren propuestas para más de una disciplina, la Asamblea se decidirá por una, concediendo el título de Doctor Honoris Causa de la Universidad en la disciplina correspondiente.

Solamente en el caso excepcional de que la propuesta sea hecha por todos los Decanos de las Facultades y por el Rector, se podrá conceder el Doctorado Honoris Causa de todas las disciplinas de la Universidad, pero para ello será siempre necesario obtener el voto favorable de todos los profesores de las facultades respectivas.

Art. 3ro.- En el acto solemne de investidura se hará entrega al recipiendario del diploma, y, además, de la Medalla Académica, la cual será de oro de diez y ocho kilates, con las armas de la República en relieve, encima las palabras "Universidad de Santo Domingo" y debajo "Doctor Honoris Causa" y la expresión de la disciplina en que el título es otorgado, en esmalte azul, en el adverso; y el nombre de la persona a quien se confiere el doctorado y la fecha del otorgamiento de éste, en el anverso.

El acto de investidura será reglamentado por el Consejo Universitario.

DADA, etc. etc.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

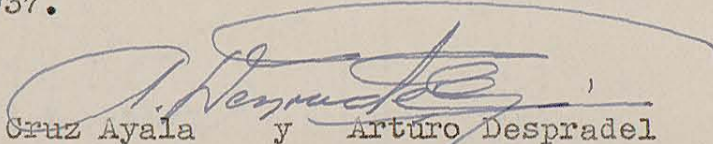
MEMORANDUM

Los infrascritos consideran procedente y ajustado a las necesidades de la materia el proyecto de ley adjunto, con la única observación de que, en el artículo primero, en vez del texto que indica dicho proyecto, sería mejor decir así:

"Se agregan los siguientes artículos a la ley número setecientos cincuenta y cinco, del tres de octubre del año mil novecientos treinta y cuatro"

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R.D.

Mayo 4 de 1937.


Hermán Cruz Ayala y Arturo Despradel

MEMORANDUM

Los infrascritos consideran procedente y ajustado a las necesidades de la materia el proyecto de ley adjunto, con la única observación de que, en el artículo primero, en vez del texto que indica dicho proyecto, sería mejor decir así:

"Se agregan los siguientes artículos a la ley número setecientos cincuenta y cinco, del tres de octubre del año mil novecientos treinta y cuatro"

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R.D.

Mayo 4 de 1937.

Hernán Cruz Ayala y Arturo Despradel

MEMORANDUM

Los infrascritos consideran procedente y ajustado a las necesidades de la materia el proyecto de ley adjunto, con la única observación de que, en el artículo primero, en vez del texto que indica dicho proyecto, sería mejor decir así:

"Se agregan los siguientes artículos a la ley número setecientos cincuenta y cinco, del tres de octubre del año mil novecientos treinta y cuatro"

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R.D.

Mayo 4 de 1937.

Hernán Cruz Ayala y Arturo Despradel

MEMORANDUM

Los infrascritos consideran procedente y ajustado a las necesidades de la materia el proyecto de ley adjunto, con la única observación de que, en el artículo primero, en vez del texto que indica dicho proyecto, sería mejor decir así:

"Se agregan los siguientes artículos a la ley número setecientos cincuenta y cinco, del tres de octubre del año mil novecientos treinta y cuatro"

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R.D.

Mayo 4 de 1937.

Hernán Cruz Ayala y Arturo Despradel

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o. La ley No. 755, del 3 de octubre (de 1934, queda adicionada como se expresa a continuación en la presente ley.

Art. 2o.- El título de Doctor Honoris Causa deberá ser conferido en una de las disciplinas del programa de estudios de la Universidad. La propuesta de esta disciplina será hecha a la Asamblea de Facultades por el Rector o por el Decano de la Facultad respectiva. En caso de que se hicieren propuestas para más de una disciplina, la Asamblea se decidirá por una, concediendo el título de Doctor Honoris Causa de la Universidad en la disciplina correspondiente.

Solamente en el caso excepcional de que la propuesta sea hecha por todos los Decanos de las Facultades y por el Rector, se podrá conceder el Doctorado Honoris Causa de todas las disciplinas de la Universidad, pero para ello será siempre necesario obtener el voto favorable de todos los profesores de las facultades respectivas.

Art. 3o.- En el acto solemne de investidura se hará entrega al beneficiario del diploma, y, además, de la Medalla Académica, la cual será de oro de diez y ocho quilates, con las armas de la República en relieve, encima las palabras "Universidad de Santo Domingo" y debajo "Doctor Honoris Causa" y la expresión de la disciplina en que el título es otorgado, en esmalte azul, en el

-2-

anverso; y el nombre de la persona a quien se confiere el doctorado y la fecha del otorgamiento de éste, en el anverso.

El acto de investidura será reglamentado por el Consejo Universitario.

DADA, etc. etc.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de mayo de 1937.

1228

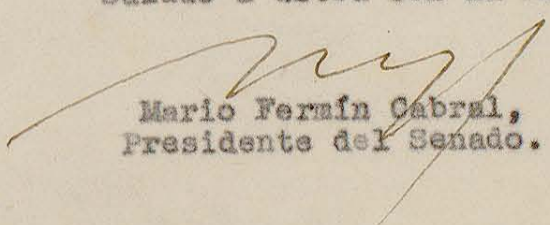
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.

Excelentísimo Señor Presidente,

Aviso a usted recibo de su mensaje número 12067 de fecha 4 del corriente, anexo el cual vino el proyecto de ley que amplía la Ley número seiscientos cincuenta y cinco, de fecha tres de octubre de mil novecientos treinta y cuatro que otorga el título de DOCTOR HONORIS CAUSA.

Me place comunicarle, que el Senado, en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley, y lo remitió para los fines constitucionales a la Honorable Cámara de Diputados.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

91/5029

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de mayo de 1937.

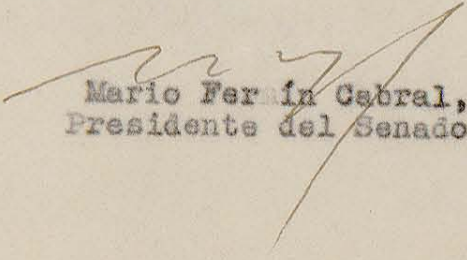
1227

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente,

Me place remitir a usted para los fines constitucionales,
aprobado por esta Cámara del Senado, que me honro en presidir
el proyecto de ley que amplía la ley Núm. setecientos cincuen-
ta y cinco, de fecha tres de octubre de mil novecientos trein-
ta y cuatro, que otorga el título de DOCTOR HONORIS CAUSA.

Saludo a usted muy atentamente,


Mario Ferrn Cabral,
Presidente del Senado.

81/4927



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se añagan los siguientes artículos a la ley número se-
tecientos cincuenta y cinco, del tres de octubre del
año mil novecientos treinta y cuatro.

Art. 2o.- El título de Doctor HONORIS CAUSA deberá ser conferido
en una de las disciplinas del programa de estudios de
la Universidad. La propuesta de esta disciplina será
hecha a la Asamblea de Facultades por el Rector o por
el Decano de la Facultad respectiva..En caso de que se
hicieren propuestas para más de una disciplina, la Asam-
blea se decidirá por una, concediendo el título de Doc-
tor Honoris Causa de la Universidad en la disciplina
correspondiente.

Solamente en el caso excepcional de que la pro-
puesta sea hecha por todos los Decanos de las Faculta-
des y por el Rector, se podrá conceder el Doctorado
Honoris Causa de todas las disciplinas de la Universi-
dad, pero para ello será siempre necesario obtener el
voto favorable de todos los profesores de las faculta-
des respectivas.

Art. 3o.- En el acto solemne de investidura se hará entrega al
receptor del diploma, y, además, de la Medalla
Académica, la cual será de oro de diez y ocho kilates,
con las armas de la República en relieve, encima las
palabras "Universidad de Santo Domingo" y debajo "Doc-
tor Honoris Causa" y la expresión de la disciplina en
que el título es otorgado, en esmalte azul, en el re-
verso; y el nombre de la persona a quien se confiere

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LUNA BOND

MADE IN U.S.

2^a LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 2-1499-34
 en el tomo..... del libro letra.....
 No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos
 espaldas interlineares.
 Ciudad, Santo Domingo, D.R., el día 10 de Mayo de 1937
 Jefe de las Oficinas del Senado.

el doctorado y la fecha del otorgamiento de éste, en el
unverso.

El acto de investidura será reglamentado por el Con-
sejo Universitario.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en
Ciudad Trujillo, D.S.R., República Dominicana, el los seis
días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete
año 2do. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

SECRETARIOS

[Handwritten signature]

REGISTRADO AL NO...
REGISTRO DE LA LEY...
MAYO 1937

ABONO
DE INUS

[Faint, illegible handwritten text]

9^a LEGISLATURA Ord. de 1937
REGISTRADA AL No. 21493

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rubrados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios imperlineares.

Ciudad Trujillo, D. R. de 1937

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas de Registro.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,
Mayo 21 de 1937.

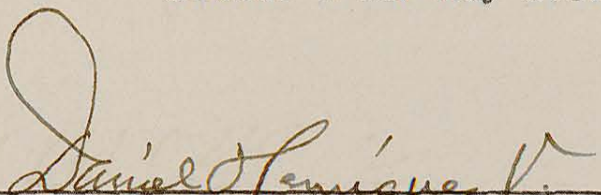
1038

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 1227, fechado en 6 del corriente mes, se recibió en esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que amplía la Ley #. 755, que otorga el título de DOCTOR HONORIS CAUSA de la Universidad; y me place participar a Ud., que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir, y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Daniel Henríquez V.
Presidente de la Cámara de Diputados.

6/1/4928